



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO NM 01599 - ID 186904



La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Magdalena hace saber que, emitió acto administrativo **RM 01458 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021**, Resolución "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso de inscripción que tramita esta Unidad Territorial, distinguido con el ID. No. 186904.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos, se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/ y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Magdalena, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

El presente AVISO se publica a los 3 días, del mes de diciembre de 2021.

**Diego Giovanni Bello Mora**

Abogado Gestor de Microzona - Dirección Territorial de Magdalena.  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**FECHA DE FIJACIÓN:** Santa Marta 3 de diciembre de 2021 a las 08:00 am. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días, hasta las 17:00 horas del día 9 de diciembre de 2021, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

**Diego Giovanni Bello Mora**

Abogado Gestor de Microzona- Dirección Territorial de Magdalena.  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

**CONSTANCIA DESFIJACIÓN:** Santa Marta 9 de diciembre de 2021. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 17:00 horas.

**Diego Giovanni Bello Mora**

Abogado Gestor de Microzona - Dirección Territorial de Magdalena.  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena

Calle 27 No. 2B – 35, Barrio El Prado - Teléfonos (571) 4207869 - 3144397420 - Santa Marta - Magdalena - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RM 01458 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021



*“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”*

### EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 1 de abril de 2014, la Dirección Territorial Magdalena de la Unidad de Restitución de Tierras, recibió la información remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV), mediante formulario, **FUD- CI000155876<sup>1</sup>**, relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, de la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] respecto al derecho que indicó ostentar sobre un predio denominado Nueva Venecia, en el municipio de Sitionuevo, del departamento del Magdalena.

<sup>1</sup> ID documental 1630779

RT-RG-MO-02  
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena – Santa Marta

Continuación de la Resolución RM01458 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021: “Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que revisada la información remitida por la UARIV, esta no reúne las características anteriormente referidas, por cuanto carece de la narración y precisión de los hechos victimizantes previos, concomitantes y posteriores al despojo, narrados en el contenido del Formulario Único de Registro FUD- CI000155876, necesario para determinar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos por la norma que reglamenta la materia y, en consecuencia, decidir si la presente petición, radicada en esta entidad con el **ID 186904**, se encuadra o no dentro de las competencias de la UAEGRTD, establecidas en la Ley 1448 de 2011, y demás normas que la reglamenten, adicionen o sustituyan.

Que se realizaron las siguientes llamadas telefónicas, al número telefónico [REDACTED] informado en el Formulario Único de Registro por el peticionario, el 9 de septiembre de 2016<sup>2</sup>, 10 de septiembre de 2016<sup>3</sup>, 12 de septiembre de 2016<sup>4</sup>, sin lograr un contacto efectivo.

Posteriormente, la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, requirió a través de oficio DTMS2-202002073 del 23 de octubre de 2020<sup>5</sup>, al peticionario a la dirección indicada en el FUD, para que dentro del término de un (1) mes (art. 17 CPACA) se acercara a las instalaciones de la Dirección Territorial, con el fin de complementar información, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el (art. 17 CPACA), siendo devuelto, como consta en la guía de entrega No. [REDACTED] expedido por la empresa de mensajería 4-72<sup>6</sup>.

Que ante la imposibilidad de contactar al interesado, se solicitó información de contacto que permitiera requerirlo, a la oficina del SIBEN de Sitionuevo y Personería de Sitionuevo, mediante oficios DTMS2-202102384 del 24 de junio de 2021<sup>7</sup> y DTMS2-202102382 del 24 de junio de 2021<sup>8</sup>, respectivamente, obteniendo respuesta por parte del SIBEN a través de oficio con radicado de entrada DTMS1-202100849 del 6 de julio de 2021<sup>9</sup>, aportando la misma dirección registrada en el

<sup>2</sup> ID documental 2118683

<sup>3</sup> ID documental 2118682

<sup>4</sup> ID documental 2118681

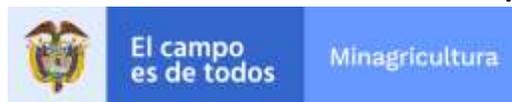
<sup>5</sup> ID documental 4051613

<sup>6</sup> ID documental 4078888

<sup>7</sup> ID documental 4464085

<sup>8</sup> ID documental 4464083

<sup>9</sup> ID documental 4471598



RT-RG-MO-02  
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena – Santa Marta

Continuación de la Resolución RM01458 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021: “Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”

Formato Único de Declaración<sup>10</sup> y un nuevo número telefónico; igualmente se obtuvo respuesta por parte de la Personería mediante oficio DTMS1-202100800 del 28 de junio de 2021<sup>11</sup>, no obstante, no aportaron datos nuevos.

Que en virtud de lo anterior, se realizó llamada al número de teléfono [REDACTED] aportado en la respuesta del SISBEN<sup>12</sup>, los días 3 de agosto de 2021<sup>13</sup>, 20 de septiembre de 2021<sup>14</sup>, 21 de septiembre de 2021<sup>15</sup> sin embargo, las llamadas remitieron a buzón de mensaje, cuyas constancias reposan en el expediente.

Finalmente, mediante requerimiento publicado el 12 de agosto de 2021 en la página web de la Unidad de Restitución de Tierras, como lo certifica la Oficina Asesora de Comunicación<sup>16</sup>, se requirió al interesado en el término de un (1) mes (art. 17 CPACA), a fin de complementar la información que se requiere, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el (art. 17 CPACA).

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9. del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que “Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que vencido el término otorgado, y habiendo transcurrido más de un (1) mes desde el requerimiento web hecho por la Unidad, la señora [REDACTED] no se acercó a las instalaciones de la Dirección Territorial, ni se obtuvo respuesta alguna de su parte.

Que en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió el término de un (1) mes, sin que el solicitante

<sup>10</sup> ID documental 1630779

<sup>11</sup> D documental 4471513

<sup>12</sup> ID documental 4471598

<sup>13</sup> ID documental 4471598

<sup>14</sup> ID documental 4471598

<sup>15</sup> ID documental 4471598

<sup>16</sup> ID documental 4516090



RT-RG-MO-02  
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena – Santa Marta

Continuación de la Resolución RM01458 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] respecto al derecho que indicó ostentar sobre un predio denominado Nueva Venecia, en el municipio de Sitionuevo, del departamento del Magdalena y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV), acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del título III de la Parte I de la ley 1437 de 2011, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Santa Marta, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2021.



**FRANCISCO ANTONIO SAMPAYO VILLARREAL**  
**DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**  
**DESPOJADAS**

Proyectó: JCGV  
Revisó: DGBM  
ID: 186904

RT-RG-MO-02  
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena – Santa Marta